



Boletín INFORMATIVO

Sanciones por no consignar las
cesantías a tiempo



Cra 14 #83-26 Of 410 Centro Country Bogotá D.C.
Calle 10 #19-58 Of. 602 Bucaramanga, Santander.



contacto@thconsultorias.com
gerencia.comercial@thconsultorias.com



3045307168
3175550919

www.thconsultorias.com.co

ASUNTO: SANCIONES POR NO CONSIGNAR LAS CESANTÍAS A TIEMPO

Los empleadores deben consignar las cesantías correspondientes al año 2025 en el fondo elegido por el trabajador hasta el 14 de febrero de 2026, si es un día hábil. También tienen la obligación de pagar los intereses a las cesantías, cuyo plazo máximo es el 31 de enero de 2026. El incumplimiento puede acarrear sanciones económicas.

Las cesantías son una prestación social equivalente a un (1) mes de salario por cada año trabajado o proporcional al tiempo laborado (artículo 249 del CST). Su principal finalidad es garantizar un ahorro obligatorio para el trabajador en períodos de desempleo, aunque también pueden ser usadas en la compra de vivienda o el financiamiento de educación superior.

La liquidación anual de las cesantías cubre el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre, y la fecha límite para su consignación en el fondo escogido por el trabajador es el 14 de febrero del año siguiente.

Ahora bien, cuando dicha fecha límite coincide con un día no hábil, como ocurre en este caso al caer en sábado, el vencimiento se entiende trasladado al día hábil siguiente, de conformidad con las reglas generales del CGP. En consecuencia, para este año el plazo máximo para consignar las cesantías se extiende hasta el lunes 16 de febrero, sin que ello implique mora ni incumplimiento por parte del empleador.

Además, los empleadores deben pagar directamente a sus trabajadores los intereses sobre las cesantías antes del 31 de enero, equivalentes al 12 % anual sobre los saldos liquidados al 31 de diciembre del año anterior.

Concepto	Obligación del empleador	Fecha límite
Cesantías	Consignar en el fondo escogido por el trabajador.	14 de febrero. (En este caso 16 de febrero de 2026 por ser el siguiente día hábil)
Intereses sobre cesantías	Pagar directamente al trabajador.	31 de enero de 2026.

Sanciones por incumplir la consignación de las cesantías y el pago de los intereses

El incumplimiento en la consignación de las cesantías o el pago de los intereses acarrea las siguientes sanciones para el empleador:

- Por no pagar los intereses sobre cesantías: según el numeral 3 del artículo 1 de la Ley 52 de 1975, el empleador deberá indemnizar al trabajador con una suma adicional igual al valor de los intereses causados, pagadera en una sola ocasión.
- Por no consignar las cesantías en el fondo: conforme al numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, el empleador deberá pagar un día de salario por cada día de retraso en la consignación.

- Sanciones administrativas: el Ministerio del Trabajo puede iniciar un procedimiento sancionatorio contra el empleador que incumpla estas obligaciones. Si se encuentra responsable al empleador, se podrán imponer multas de hasta 5.000 smmlv.

Concepto	Sanción
No consignar las cesantías a tiempo	Pago de un día de salario por cada día de retraso en la consignación de las cesantías.
No pagar los intereses sobre cesantías	Pago de una indemnización igual al valor de los intereses causados en una sola ocasión.

La presente opinión legal se ha basado en una razonable interpretación de la jurisprudencia a que se hace referencia en el escrito. Es posible que las autoridades de control no compartan nuestra opinión y se genere por ello una disparidad de criterios. Consideramos que nuestra opinión tiene soporte jurídico para ser debatida ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales. Este concepto no compromete la responsabilidad de T&H CONSULTORIAS S.A.S., y no es de obligatorio cumplimiento o ejecución. Cualquier determinación frente al particular es una decisión autónoma del cliente o cualquiera de sus subordinadas o asociadas y nada tiene que ver con lo conceptuado en el presente escrito. T&H CONSULTORIAS S.A.S., no asume ninguna responsabilidad por multas, sanciones, condenas o investigaciones que puedan surgir de la aplicación del contenido de la presente opinión.

El contenido de este documento no tiene carácter vinculante ni compromete su responsabilidad, como quiera que se trata de una labor eminentemente pedagógica que busca proporcionar una ilustración general.

Cordialmente,



NESTOR MAURICIO TORRES CERA

Contador Publico

Esp. Revisoría Fiscal y Auditoría Externa

Esp. Gerencia Financiera

Diplomado en NIIF, Finanzas y Nias

Magister en Administración y Finanzas

T&H CONSULTORIAS S.A.S.